



**REPÚBLICA de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que ala parte demandante solicita control de legalidad frente el auto que resolvió recurso de reposición y ordeno modificar el auto admisorio de la demanda. Entra para lo de su cargo. SIRVASEE A PROVEER.

Soledad, 13 de septiembre del 2021

**LA SECRETARIA,**

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Por disposición del artículo 132 del CGP el cual manifiesta en su tenor:

*"ART 132 CGP Agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"*

Se realizará control de legalidad material, que consiste en corregir los defectos procesales que configuren nulidades u otras irregularidades.

La parte demandante a través de escrito allegado el 26 de febrero del 2021, solicita control de legalidad frente al auto de fecha 22 de febrero del 2021, el cual concedió el recurso de reposición presentado la parte demandada LIBERTY SEGUROS S.A y en consecuencia inadmitió la demanda para que la misma fuese subsanada, el solicitante argumenta lo siguiente:

Que presentó Conciliación extrajudicial ante la FUNDACION LIBORIO MEJIA, para el reconocimiento de unos perjuicios ocasionados por COLISION TRUCK S.A.S y LIBERTY SEGUROS S.A, la cual se llevó a cabo el día 22 de octubre del 2018 y en la cual se dejó una Constancia de No conciliación Numero 1514 dentro del Proceso de conciliación No 06/35/18.

Que mediante certificación expedida por la conciliadora SOL M. OCHOA LOPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.143.114.153, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No 242.402 del C.S.J, en su calidad de conciliadora en el proceso de conciliación No 06/35/18 celebrado en el Centro de conciliación , Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejida –Sede Barranquilla , por solicitud del demandante TALEL SAID CHARANEK, certifico que en el desarrollo del tramite conciliatorio, la sociedad convocada para los efectos fue LIBERTY SEGUROS S.A identificado con NIT 860.039.988-0 , y que la anotación de

**RADICADO:** 2019-00100-00  
**DEMANDANTE:** TALED SAID CHARANEK  
**DEMANDADO:** COLISION TRUCK S.A.S Y OTROS  
**TIPO DE PROCESO:** VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

LIBERTY SEGURO DE VIDA S.A identificada con NIT 860.008.645-7, y que lo anterior obedeció a un error de transcripción en los documentos expedidos.

Siendo, así las cosas, y teniendo en cuenta el certificado aclaratorio por parte de la entidad conciliatoria allegado a esta Dependencia el 26 de febrero de la presente anualidad, en el que se evidencia claramente que la conciliación extrajuicio fallida fue celebrada por el señor TALED SAID CHARANEK y la entidad LIBERTY SEGUROS S.A quien figura como demandado dentro del proceso que nos ocupa, corresponde dejar sin efecto el auto de fecha 22 de febrero del 2021, el cual concede el recurso de reposición, en consecuencia se mantendrá en firme el auto admisorio del 05 de abril del 2019, notificado por estado No. 049 del 08 de abril de la misma anualidad.

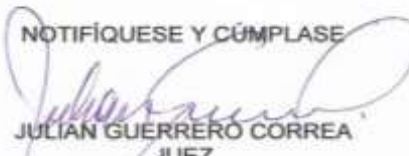
De otra arista por secretará fíjese en lista las excepciones propuestas por la parte demandada COLISIONES TRUCK S.A.S a través de apoderado judicial, una vez vencido el término regrese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR en ejercicio del control de legalidad dentro del presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurado por el señor TALED SAID CHARANEK a través de apoderado judicial. En consecuencia, DEJAR sin efecto el auto de fecha efecto el auto de fecha 22 de febrero del 2021, el cual concede el recurso de reposición, en consecuencia, se mantendrá en firme el auto admisorio del 05 de abril del 2019, notificado por estado No. 049 del 08 de abril de la misma anualidad.

**SEGUNDO:** Por secretará fíjese en lista las excepciones propuestas por la parte demandada COLISIONES TRUCK S.A.S a través de apoderado judicial en escrito de fecha 09 de diciembre de 2019, una vez vencido el término regrese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL